

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al señor Juez que el apoderado de las interesadas legalmente reconocidas en este proceso solicita se dicte sentencia por cuanto el proceso entró a despacho el 26 de julio de 2018.

Según constancia del folio 150 cno. principal el expediente ingresó a despacho para estudiar el nuevo trabajo de partición el 06 de noviembre de 2018, pero por auto dictado el 16 siguiente se decretó la suspensión por un término no superior a dos (02) años a solicitud del apoderado del señor Duber Espinosa Giraldo (fl. 153 cno. principal) y se reanudó el 28 de abril de 2021 a petición del Dr. Jhon Alexander Bedoya Montoya, mandatario judicial de las herederas reconocidas. Dígnese proveer.

Chinchiná, Caldas, Junio 02 de 2021.

JENIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a decidir si se imparte aprobación al **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES.**

II.- CONSIDERACIONES:

1.- Revisado el nuevo trabajo de partición allegado por el profesional del derecho que representa a las interesadas legalmente reconocidas dentro de esta causa sucesoral, se observa que aún continúa presentando falencias lo que imposibilita su aprobación. A continuación se enlistan:

a) La suma de \$ 270.000.000 en que se encuentra avaluado el bien inmueble inventariado no es el activo líquido a repartir como lo dice el partidor sino el activo bruto, pues luego de deducido el pasivo por valor de \$7.047.087 quedan \$ 262.952.913 que es el activo

líquido partible. Debe hacerse la aclaración respectiva en las hijuelas, tal como se explicó en el acápite de "COMPROBACIÓN".

b) La suma de \$ 52.590.582.60 a que se hace referencia en el trabajo de partición equivale al 19,478% del derecho de posesión y dominio del valor total del bien inmueble con M.I. No. 100-119023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales avaluado en \$ 270.000.000 y no al 20%, pues este último porcentaje corresponde a la suma de \$54.000.000, pero no se olvide que se le descuenta el valor del pasivo que debe pagar cada heredera que es de \$ 1.409.417.40 equivalente al 0.5220%.

c) El valor total del pasivo inventariado es de \$ 7.047.087, por lo tanto se debe explicar a qué porcentaje total corresponde dicha suma, toda vez que el profesional del derecho en el trabajo partitivo solo hace referencia a que por pasivo cada una de las cinco (5) herederas debe cancelar el 0.5220% equivalente a la suma de \$1.409.417,40.

2.- El artículo 509 del Código General del Proceso, en el numeral 6o, dispone:

"...Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale..."

En estas condiciones y de acuerdo con lo antes esbozado, se ordenará reajustar el trabajo en la forma indicada. Para ello, se concederá al mandatario judicial de las interesadas legalmente reconocidas el término de diez (10) días y se le hará entrega del proceso.

III.- DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENA reajustar el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso "**SUCESION INTESTADA**" de la causante **ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDE al profesional del derecho que representa a las interesadas legalmente reconocidas el término de **DIEZ (10) DIAS** para que reajuste el trabajo en la forma indicada. Entréguesele el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z